

# MOORE ECUADOR INFORMA

## INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

Nos permitimos comunicarles que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-079 emitido por el Ministerio del Trabajo, se expidió el Instructivo para el Pago de la Participación de Utilidades 2019 a trabajadores en relación de dependencia, mismo que nos permitimos resumir a continuación:

<b>OBJETO</b>	Obligación que tiene el empleador respecto al pago y registro de la participación de utilidades a las que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras.
<b>ÁMBITO</b>	Están obligados al pago y registro de la participación de utilidades los empleadores que sean personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad, incluidas las sociedades de hecho, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos.
<b>PAGO</b>	Los empleadores deberán realizar el pago de la participación de utilidades hasta el 15 de abril 2020.
<b>REGISTRO</b>	El pago se debe registrar a través de la página web del Ministerio del Trabajo, hasta 90 días después de efectuado (ampliación en virtud de la emergencia nacional).

### Del cálculo del 15% de la participación de utilidades

- ▶ Se considerará el período anual de 360 días, incluidos las vacaciones y feriados; y, la jornada laboral mensual equivalente 240 horas.
- ▶ El 10% se dividirá entre todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras;
- ▶ El 5% restante será entregado a las personas trabajadoras y ex trabajadoras, en proporción a sus cargas familiares.
- ▶ El valor se obtiene multiplicando el 10% de las utilidades por el tiempo en días que la persona haya laborado, dividido para la suma total de días laborados por todas las personas trabajadoras y ex trabajadoras.
- ▶ El 5% de la participación de utilidades se calcula, en proporción a sus cargas familiares, este valor se obtiene tomando en cuenta dos factores y mediante fórmula.

## Cargas Familiares



- Cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida.

- Los hijos menores de dieciocho años y los hijos con discapacidad de cualquier edad dependientes del trabajador o ex trabajador.

- Cuando los trabajadores no hubieren acreditado ante el empleador tener cargas familiares hasta el 31 de marzo del ejercicio en que se reparten las utilidades; no participarán de la distribución de utilidades por concepto de cargas familiares.

- Cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, que tengan hijos en común y que presten o hayan prestado sus servicios para el mismo empleador deberán percibir el 5% de carga familiar de manera individual.

Cuando se disuelva la unión de Hecho o exista liquidación de la sociedad conyugal; los trabajadores no participarán en el porcentaje de utilidades de cargas familiares.

No participarán, las hijas y los hijos del trabajador o ex trabajador que cumplan 18 años de edad dentro del ejercicio en el que se generaron las utilidades.



- Las empresas que hayan sufrido: cambio de razón social, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación voluntaria anticipada, posterior a la unificación de utilidades, estarán obligadas a realizar la revocatoria y posterior solicitud de unificación de utilidades

- Únicamente para efectos de la participación de utilidades, el Ministerio de Trabajo, podrá considerar a dos o más empresas como una sola.

- Para el efecto, los empleadores deberán presentar en el Ministerio del Trabajo la solicitud de unificación de utilidades hasta el 31 de enero del año posterior al del año fiscal respecto del cual se quiere unificar las utilidades.

- Para la participación de utilidades de los trabajadores y ex trabajadores de los sectores estratégicos de la Minería e Hidrocarburífero, se tomará en cuenta los porcentajes establecidos en la Ley de Minería y en la Ley de

## Actividades Complementarias



- La empresa usuaria calculará las utilidades a repartir a los trabajadores, 15%, para lo cual utilizará la nómina de trabajadores y ex trabajadores propios, así como de los trabajadores y ex trabajadores pertenecientes a empresas de actividades complementarias que prestaron servicios de forma directa.

- La empresa usuaria deberá registrar el justificativo de pago realizado a la empresa de actividades complementarias.

- La empresa de actividades complementarias deberá registrar el pago realizado a los trabajadores y ex trabajadores.

- La empresa de actividades complementarias, hasta el 31 de enero, deberá enviar a la empresa usuaria, la nómina de los trabajadores y ex trabajadores, detallando la fecha de inicio de labores y los días trabajados y las cargas familiares.

- No aplica como actividades complementarias cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados.

- El incumplimiento del registro del pago de la participación de utilidades, será sancionado con 200 USD.

- Cuando por fuerza mayor o caso fortuito comprobado, el empleador no pueda cumplir con el registro del pago de la participación de utilidades conforme al cronograma establecido, tendrá un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha en la que debió realizar el referido pago, para proceder al registro en el sistema del Ministerio.

**¡IMPORTANTE!**